



AUTO No. 4526

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

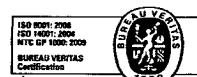
Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, rindió el Informe Técnico No. 19212 del 12 de noviembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 18 No. 4 - 48, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

"2. ANTECEDENTES

- 2.1 Nombre de la empresa: PITIA CERVECERA
- 2.2 Texto de Publicidad: PITIA CERVECERA
- 2.3 Tipo del elemento: Aviso no divisible de una cara o exposición.
- 2.4 Sector de ubicación de los elementos: Calle 18 No. 4 - 48
- 2.5 Número de elementos: 1 Aviso no divisible de una cara o exposición
- 2.6 Fecha del operativo: 9/18/2009
- 2.7 Localidad: Santa Fe

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El Aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporados a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 Capítulo 2).



Handwritten signature

(...)

UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	<i>El aviso del establecimiento no cuenta con registro</i>	10
SUMATORIA DE INFRACCIONES		10

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

a. (...)

b. *Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ordenar el desmonte del elemento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- Los elementos publicitarios no cuentan con registro (Infringe los Artículos 30 Decreto 959 de 2000 y 5 de la Resolución 931 de 2008).

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Que en la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:



"...En caso de no poder ubicar el propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podría aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad".

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo..."

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)"

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículo, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al Señor MIGUEL GUARÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.957.073, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PITIA CERVECERA, ubicado en la Calle 18 No. 4 - 48 de esta Ciudad; en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del presente Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa del Señor MIGUEL GUARÍN,



Handwritten signature

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.957.073, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PITIA CERVECERA

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Señor MIGUEL GUARÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.957.073, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PITIA CERVECERA, ubicado en la Calle 18 No. 4 - 48 de esta Ciudad, el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2011



ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Expediente No. 08-2010-2802
Concepto Técnico No.19212 del 12 de noviembre de 2009

